

I - 30, 27, 68

Laurent

4283

c 4283

Berges, José

Asunción noviembre 1866

BIZ  
SECC  
RI

Monsieur Laurent Cocholet Consul de France  
en la Asunción.

Proyecto.

4283

I - 30, 27, 68

Auncion Noviembre de 1866

Ministerio &

7

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. S. fecha 27 de Octubre último, en la que se me informa, que habia comunicado a S. E. Monsieur Drouyn de Lhuys la nota que este Ministerio le dirigió con fecha 4 de Abril de 1865, relativa a la administración de las sucesiones de súbditos franceses fallecidos ab intestato en el territorio de la República, y que S. E. el Señor Ministro de Negocios Extranjeros reconoce en las disposiciones del artículo 10 del tratado de 1853 no presentando toda la claridad deseable y que hay una cierta ambigüedad en la frase inminente, "en tanto que las leyes de cada país lo permitan," y piensa que el Gobierno francés no se halla menos fundado en sostener, que la interpretación restrictiva de este Ministerio es esencialmente contrario al espíritu de la convención; y que hubiera sido inútil introducir una estipulación reclamando la administración de las sucesiones por los Cónsules, si esa cláusula no hubiese debido constituir una derogación parcial del Decreto de 10 de Mayo de 1845 & &.

Permítame es que al transmitir V. S. mi nota del 4 de Abril de 1865 a S. E. Mr. Drouyn de Lhuys, no haya transmitido también las otras que le dirigió este Ministerio relativas a la misma cues-

A. S. Monsieur Laurent-Cochet Cónsul de Francia en la Auncion.



tion y muy especialmente la de 31 de Junio del cor-  
siente año. Por estos documentos V. E. hubiera vi-  
to las justas apreciaciones que mi Gobierno hace  
á las pretensiones de V. E., las que están en contradic-  
cion á los términos del mismo tratado y en oposicion  
á las leyes de la República.

Me permitiría V. E. añadir una sola observacion  
á las consideraciones aducidas en las notas men-  
cionadas. Si la cláusula 10 del tratado de 1853  
hubiera de constituir una derogacion parcial del  
decreto de 10 de Mayo de 1845, ningun obstácu-  
lo á la calidad acordada se "en tanto que las  
leyes de cada país lo permitian," y vendria por  
consequente á ser enteramente ilusoria la con-  
dicion estipulada.

Es notable que V. E. haya querido promover  
una vez mas esta cuestion habiendo caducado  
el tratado entre el Paraguay y la Francia en  
Marzo del presente año, hallándose este Go-  
bierno por las circunstancias excepcionales del país,  
que V. E. muy bien conoce, en la dificultad de ren-  
ovar el referido tratado.

El Gobierno paraguayo, que ha procedido  
siempre con lealtad y buena fé, se aúnte la con-  
vencion de haber llenado fielmente sus obligaciones  
para con el de la Francia, por quien ha manifes-  
tado en todas ocasiones su deferencia y simpatias,  
y está persuadido que las estipulaciones del trata-  
do del 53 han sido llenadas fielmente, en todo  
el tiempo que dicho pacto ha formado la base  
de sus relaciones con el Gobierno de S. M. F.

Aprovecho &c.

